aunque peque facrificando, ò aplicandolo contra la voluntad de sus Superiores, Assi lo dizen Suarez, Layman, Diana, y Lugo, contra Navarro, Ledesma, y otros, cuya opinion tiene por probable Diana, tract. 1. refol. 72.

Que el Sacrificio, que ni formal, ni virqualmente se aplicò à alguno, ò antes de la Consagracion, è en ella, à lo menos en la de la segunda especie, à ninguno puede aplicarse despues, à lo menos adequadamente; porque quando existe, produce su efecto, y este no se suspende; y assi no es licito tomar estipendio de Missa yà passada. Vid. Layman.

la aplicacion se haga en el mismo Sacrificio; y basta que se aya hecho el dia antes, aunque el que dize la Missa no piense en ello. Bonac quest. 3. P. z. ex Suar. Diana, loc. cit. refol. 47. contra

Que si à ninguno se aplica, ò al que es incapàz, queda el fiuto en el Tesoro de la Iglefia, como enseña Suarez, ò cede en beneficio del Sacerdore, à de aquellos por quienes tiene obligacion de ofrecerlo, porque le juzga aver tenido implicitamente essa intencion. Laym. lib. 5. tratt. 5. cap. 2. Vease el Cardenal Lugo, num. 215.

4 Que la aplicacion debaxo de condicion và cumplida, es valida: v. g. por la intencion que oy tuvo el Superior; pero no lo es debaxo de condicion futura contingente : v.g. aplico el Sacrificio al que Ticio senalare quando se le pregunte, ò al que morirá primero, ò al que primero me diere el estipendio. Suarez, in 3. part. tom. 3. d. 79. fect. 9. Layman , loc. cit. Diana, loc. cit. resol. 15. Lugo, disp. 19. num. 209. Bonacina, quaft. vlt. punct. 7. 5. s. siente lo contrario, aunque dize no se deve practicar.

Que no satisfizo el que pensando que vno avia muerto, no siendo assi, celebró por èl las Missa que tenia obligacion de celebrar.

6 Que no satisfacen los Sacerdores de la Compania celebrando anticipadamente por los difuntos, si no es que ayan yà muerto, aunque despues de aver celebrado se sepa. Layman, loc.

Que no todos los Sacerdotes están obligados à aplicar la Missa por todos los difuntos el dia de las Animas. Tamburin. lib. 3. cap. 3. S. 2. contra Praxim. & Gavant. part. 5. tit. 15.

8 Que la Missa que se dize en Altar privilegiado por los difuntos, no les aprovecha, ni satisface el indulto, si no es de Requiem. Diana, part. 4. tract. 4 resol. 233, ex declar. Card. & p. 9. tract. 2. refol. 8.

of a Que was templifed to suffice for Sect

DUDA III.

Quando, y quantas vezes sea licito

R Elpond, 1. Que oraniamento.

celebrar delpues de medio dia, fino que Espond, 1. Que ordinariamente no es licito deve començarse antes de las doze; ni antes de la Aurora, la qual, segun Reginaldo, ocupa vn quarto antes de falir el Sol; segun Enriquez, y Coninch, media hora; segun Azor, vna hora y vn quarto, segun Suarez, Fernandez, y Posse-Dixe, o antes, porque no se requiere que vino, hora y media : y configuientemente, como en opinion de Enriquez, Suarez, y otros, pueda començarse la Missa tanto antes de salir la Aurora, que venga à acabarse quando ella empieça à rayar, serà licito començarla dos horas antes de salir el Sol. Rodig. & alij. Por donde algunos con Suarez infieren mas, y es, que los Religiosos que tienen privilegio de celebrar vna hora antes del dia, pueden començar la Missa tres horas antes de la salida del Sol: y no lo reprueba el Cardenal Lugo, disp. 20. sect. 1. num. 32. bien que Layman no admite que pueda dezirse, sino dos horas y media ances; y Diana, dos horas despues de media noche. Y en qualquiera hora que licitamente celebren, (ò con privilegio, ò sin èl) les es licito tambien en la misma administrar la Eucharistia à otros; Diana, part. 9. tract. 7. resol. 43 e contra Bordonio, y por configuiente, en la Missa que se celebra la noche de Navidad, y en las demàs que se dizen despues de ella.

Dixe ordinariamente, porque en los casos siguientes es licito anticipar la Missa, como tambien començarla vno, ù otro quarto despues de medio dia; y assimismo, segun Soro, y Paludano, por qualquier causa puesta en razon : v. g. por Procession, à Sermon publico, que durd hasta passado medio dia; por el entierro de algun Principe, y por aver hecho viage el Sicerdore en dia de Fiesta: en el qual caso admiten que puede començarse la Missa vna hora despues de medio dia. Vid. Layman, loc. cit. Ferdinand. bic,

I En caso de necessidad; v. g. para dar el Viatico al moribundo; y en èl dize Diana, pare. 1. tract. 14. resol.33. que puede celebrar se à me-

2 Donde ay costumbre puesta en razon, para que los oficiales, y criados puedan oir Milla muy de mañana; Layman, lib.s. tract. s. cap 4. num. 3. ex Navarro, Diana, part. 2. tract. 13. resol. 34. pero por esto no sera licito dezicla defpues del medio dia.

Con privilegio, de que se ha dicho ar-

4 En la noche de Navidad, en la qual probablemente llevan Suarez, Coninch, Layman, y Diana, part. 4. tract. 4. refol. 236. contra Sylv. Fernand. que pueden dezirse todas las tres Missas antes de la Aurora. De donde se resuelve:

10 Que peca gravemente el que por lo me-nos, sin alguna justa causa de estas, celebra antes de la mañana, ò mas tarde del medio dia; donde Azor leñala la tercera parte de vna hora, Layman media, Bonacina tres quartos, Sylvestro vna hora entera, para que se peque mortalmente difiriendo la Milla. Y nota Diana, tract. 14 resol. 35. que los Religiolos, por lus privilegios, pueden celebrar hasta las tres despues de medio dia; pero de las tres abaxo, de ninguna suerte. Vid. Bonac. loc. cit.

Que no es pecado celebrar antes de rezar Prima, ò aunque vno no pueda rezar las Horas por enfermedad; ni tampoco antes de Maytines, si ay causa; si no la ay, se à culpa venial, como enseña Filiucio, Layman, y otros: y parece sentencia segura contra la de muchos, que llevan es pecado mortal.

Respond. 2. Que cada dia es licito celebrar, per se loquendo. Digo per se, porque està prohibido con precepto, que obliga à pecado mortal, el celebrar en Viernes Santo (pero no el recibir, y dar à otros la Eucharistia; Hurtado, de Sacr. d. 4. dif. 3. Quintanaduchas, ex Suar. Vazq. Tannero, auque supuesta la declaracion de los Cardenales, quiere Diana, part. 4. tract. 4. refol. 237. & part. 6. tract. 6. refel. 19. & part. 9. tract. 9. resol. 24. ex Barb. Gavanto, &c. que no sea licito darla, sino à solo los enfermos) pero el Jueves Santo, aunque por la costumbre deva vno celebrar, y comulgar los demás; con todo esto, aviendo causa, es licito celebrar privadamente, pero no despues de acabada la Missa solemne, y cerrado el Señor en el Arca del Monumento, como quiere Castro Palao, aunque otros no admiten esto, como enseña Diana, part. 9. tr. 9. refol. 24. En el Sabado Santo algunos, como Vazquez, niegan que sea licito celebrar; otros mas probablemente lo afirman, como Suarez, Fagundez, Diana, Hurrado, Sup. disp. 4. dif. 3. Palao (que no quiere se haga antes de començar la Missa solemne,) y el Cardenal Lugo, sect. 1. num. 18. y anade este, que entonces no te han de leer las Profecias, porque no son parte de la Missa, ni la bendicion del Ci io, ni aun las Letanias, por la misma razon. Idem. loc. cit. num. 20. Pero nota Bonacina, punet. 2. que apenas ay vío de esto. Vease à Diana, part. 4. tract. 4. resol. 237. donde admite con Marcero, que le puede celebrar aquel dia antes de la Milla selemne, del Santo que cayere en èl, ó Milla votiva.

Respond. 3. Que no es licito celebrar mu-chas vezes al dia ordinatiamente: lo qual añado, porque si vno està ayuno, le es licito en los casos siguientes celebrar dos, ò tres vezes, precediendo el parecer del Obispo, si facilmente se puede aver, menos para el caso primero.

En la noche de Navidad, en la qual no tiene

obligacion aun el Parroco, de dezir tres Missas, sino que puede dexar alguna à arbitrio suyo. Diana, part. 4. tract. 4. resol. 236. Ni la tiene de comulgar tres vezes, ò comulgar vna, y celebrar dos. Diana, part. 8. tract. 1. resol. 82.

2 Si el Pastor tiene dos Parrochias distintas vna de otra. Filliuc, Lugo, d. 20. num.45.

3 Si el concurso del Pueblo es can grande. que no cabe en la Iglesia de vna vez; Layman, lib. 5. tratt. 5. cap. 4. num 6. Vide Lugo, loc. cit. aunque entonces mejor es celebrar fuera de la Igle-

4 Si antes de tomar la ablucion se le avisa al Sacerdote, que le ha de comulgar à vn enfermo, y consumiò yá su Hostia, y no ay otro Sacerdote, Sylvest Navarro, pero Lugo, disp. 20. num. 44. dize, que este caso es metaphisi-

5 Si en dia de Fiesta llegan al Pueblo perso-nas, que no es decente dexen de oir Missa, como vn Rey, y vn Principe; aunque este caso dize, que no està en vso : Vid. Bonac. disp. 4. q. vlt. p. 7. num. 9. Lugo, loc. cit. Layman, tratt. 5. cap. 4. Coninch, y advierte bien Diana, part. 2. tract. 14. resol. 56. que en todos estos casos se deve atender à la costumbre, que los ha quitado và casi todos.

Preguntale, si es licito alguna vez interrumpir la Miffa?

Respond. Que aunque en ningun caso es licito, como se dixo atriba en el capitulo 1. duda 2. romper essencialmente la Missa, ò consagrar solamente vna especie; pero accidentalmente es licito interrumpirla, ù del todo, ò interponiendo alguna cosa, en los casos siguientes:

1 Por oir el Sermon despues de el Evange-

lio, o Procession. 2 En gracia de algun Principe, que sobreviene, ù de la muchedumbre de Peregrinos en dias de Fiesta, en que no podrian oir Missa de otta suerte, ò por otra semejante causa justa; por la qual, si no se hizo la oblacion, se puede començar de nuevo, para que oygan la Missa ente-ra, aunque no tengan obligacion, como lo ensenan varios Autores con Sa, que pueden verse en Bonacina, disp. 4 quast vlt. punct. 7. num. 9. el qual advierre bien, que se deve estar à la costumbre de los Lugares : y Enriquez enseña, que esto solamente es licito acabada la Epistola, ó Evangelio; pero Tambulino del todo lo reprueba.

3 Si antes del Canon se acuerda el Sacerdote de algun impedimento: v.g. que no està ayuno, ò en gracia, ò que es irregular, ò està exco-mulgado; ó salgun excomulgado no tolerado pre-sume assistir à la Missa, y no le pueden expeler.

4 Si av grave necesfidad, ò propia, como enfermedad; ù del proximo, como si se huviesse de dar el Baurismo, à absolucion al que se muere. Trulleneh, Diana, part. 5. tract. 4. refol. 70. Pero en otros Sacramentos, que no son tan necestarios,

no es decente interrompir la Milla entre la Con-Sagracion, y Comunion, si no es que el moribundo estuviesse muy cerca, y no fuesse necessario desnudarse de los ornamentos sagrados; ò si no es que el enfermo no pudiesse recibir el Sacramento de la Penitencia por estar frenetico. Tamburin. Exped. Sacrif. lib. 2. cap. 7. Layman. Y quando buelve al Sacrificio, fi avia ya Confagrado, profeguirà donde se dexò; como tambien aunque no aya Consagrado, si fue poco lo que se detuvo, v.g. menos que vna hora; pero si se detuvo mas, començara la Missa desde el principio. Tamburin. Exped. Sacrif. lib. 2. cap. 8. 9. 7.

DUDA IV.

En que lugar ha de celebrarse?

Espondese. Que comunmente no es licito celebrar, sino en la Iglesia, que estè confagrada, ò à lo menos bendira; y que no estè violada, ni aya perdido la consagracion, ni estè

entredicha. Consta del Tridentino, sest. 21.

Dixe comunmente, porque es licito celebrar en lugar decente, y en Altar portatil (lo qual se requiere siempre, so culpa mortal) à con licencia del Obispo, si està presente, ò sin ella, si no lo està, en los casos siguientes; suera de los quales, llevan Filliucio, Layman, y otros comunmente,

que es pecado mortal.

Primeramente, si ay necessidad; y se juzga que la ay. 1. Si las Iglesias estan destruidas. 2. Si el Pueblo no cabe en el Templo en vna Fiesta solemne. 3. En los Reales, para el Exercito, pero folamente los dias de Fiesta, en opinion de Lugo, y Faguedez; aunque Pascualigio juzga, apud Diana, part. 9. tratt. 1. refol. 44. que aunque no sean dias de Fiesta. dias de Fiesta, se puede permitir que à los Gene-rales, y Capitanes mas principales se les diga Missa en sus Tiendas. 4. En el Puerto, por el arribo de alguna Nave, pero no en Rio, è Mar, por el peligro de derramarse el Sanguis, como enseña la comun. Pero và està en praxi lo contrario enere los Portugueses, que navegan à la India, por permission de Clemente Octavo, y Paulo Quinto, con la qual enseñan Fagundez, y Granado, que es yà licito, y Lugo no lo reprueba. Pero Diana, part. 5 trast. 3. resol. 40. con Mercero, Hurtado, y Trullench, limitan esto à que estè el Mar muy tranquilo, y sin indicio alguno de tempestad, y aya otro Sacerdote mas del que celebra, que tenga firmemente el Caliz despues de la Consagraeion. Y con esta caucion enseña Granado, que aun el Obispo puede conceder, en caso de necessidad , licencia para esto (v.g. para que vna gran muchedumbre no se quede sin Missa, ò no muera vn enfermo sin Viatico.) Coninch, y Turrian. lo reptueban, y quieren que este reservada al Papa la tal licencia; y Diana, part. 9. tract. 1. refol. 45.

les sigue, y trae vna declaracion de los Cardenales, en que se les manda à los Obispos, que prohiban esto.

Lo segundo, con dispensacion del Obispo, por causa puesta en razon; aunque en el Tridentino, seff. 12. le les prohibe el permitir esto, si no es por caula justa, en los Oratorios privados deltinados al culto Divino, aunque no esten bendecidos. Pero aun este poder tambien, enseñan Gavanto, y Diana, part. 9. tract. 1. refol. 42. que fe les quito entonces; y no obstante esso, enteña elmilmo Diana, loco cit. refot. 43. ex Marchin. Garcia, Hurtado, Lugo, Averla, Percico, que pueden en algun caso particular, por causa justa, permitir que se celebre fuera de la Iglesia en Alrar por-

Lo tercero, con privilegio, qual se dize tienen los Frayles Menores, y los que participan con ellos; y aunque muchos quieren que este yà revocado por el Tridenteno, soss 22. cap. 8. lo niegan Diana, part. 3. tract. 2. refol. 80. & part. 4. trast. 4, refel. 106. Salas , Rodriguez, &c. y probablemente, fegun Lugo, disp. 20 sett. 2, num. 51. y mas probablemente, segun Tamburino, de Exped Celebrat lib. 1. cap. 3. §. 1. Vide Bath in Trid. loc. cit. Assimiluo tienen privilegio los de la Compania, de Gregorio XIII, para poder dezir Missa en qualquiera lugar decente, assi en las Missiones, con licencia de sus Superiores, como en sus Casas en el lugar acomodado, que señalare el Provincial; en el qual tambien les serà licito à otros.

Dixe 2. Que no estè violada, porque en la Iglesia que lo està de la parte de adentio, no es licito, so pecado grave, celebrar, ni enterrar, si primero no se reconcilia, Layman, lib. 5. trast 5. fino es en caso de necessidad, y con licencia del Obispo, si se le puede ir à pedir; y si no, sin ella, como lleva Lugo. loco cit. num. 63:

Añado 1. Iglesia, porque los Oratorios, aunque esten destinados al culto Divino, pero como no se ayan bendecido, sino es que aya en ellos Altar para sacrificar, Bonac. de Matrim. q. 4 p. vlt. num. 9. no fon capaces de ser violados. Lo qual configuientemente enseñan tambien de los Hospitales Navarro, y Soro: pero mas probablemente llevan otros lo contrario con Lugo,

Añado 2. De la parte de adentro, porque lo que se haze en la Torre, Sacristia, sobre el recho, à babeda, à en pieça subrertanea (si no es que sea sepultura; à singularmente bendecida) no viola la Iglefia.

Añado 3. Si primero no se reconcilia, lo qual deve hazer el Obispo, è va Sacerdote con privilegio del Papa (qual lo tienen los Superiores de los Regulares para sus Templos, como con Avila noto Diana, part. 4. tract. 4. resol. 91.) si estava consagrada, (y deve presumirse que lo

està, si se celebra Fiesta de su Dedicacion.) Pero nera que deva nuevamente consagrarse. Lo qual si solamente estava bendecida del Obispo, ò sin ella, segun Diana, part. 4. tract. 4. resol. 91. Tamburino, loc. cit. §. 4. con Enriquez, Sà, y Diana dize, que es probable que se juzga yà reconciliada, si se sacrificò en ella; pero niegalo el Cardenal Lugo, de Euchar. disp. 20. sect. 2.

La Iglesia, y Cementerio quedan violados, ò polutos en los casos siguientes; pero no hasta tanto que se divulgue. Layman , lib. 5. tract. 5. cap. s. vide Ledesma, tom. 1. sum. tract. de Eu-

char. cap. 20.

1 Por homicidio cometido en ellos, que moralmente fue malo, ò injurioso, à lo menos à la inmunidad de la Iglesia, qual es tambien el que de otra suerte suera justo por sentencia de Juez, si no es que no pudielle cogerse de otra manera el perturbador de la Republica. Pero no se tiene por tal el que se hizo acaso, ò por algun loco; ni el que haze vno para defenderse, ni aquel cuya causa se puso suera de la Iglesia, por que se niegan algunos, como Lugo, y Tamburino, sup. requiere que la herida, ò causa physica se haga dentro de la Iglesia. Lugo, disp. 20. sect. 2.

sangre, ò semen propio, ó ageno, causada, ó hecha en el Templo, aunque no contra èl. Por donde no se viola. 1. Si caen pocas gotas de sangre, porque no es esusion. 2. Si sale de golpe, 6 herida leve: v.g. de las narizes, aviendose dado de puñadas los muchachos, aunque se derrame en gran copia. Lugo, disp. 20. num. 54. & 55. 3. Si Tale de la fangria. 4. Ni por el acto conjugal, quando se escusa de sacrilegio. 5. Ni por acto carnal de vn loco. 6. Ni por polucion inculpa- el Caliz, y Patena, de nuevo se consagran en

Por la sepultura de excomulgado no tolerado, à de infiel, (y en este nombre no se entiende el Herege, como enseña Lugo, loc. cit. num. 57.) aunque sea niño, como prueba Preposito del cap. Ecclessam, de consecratione; pero si los padres del niño son infieles, lo niega Sayro. Vide Bonacina, de Euchar. & Matr. disp. 4. quaft. 4.

p. vl

Por destruccion de la Iglesia, ò total, ò en la mayor parte (aunque en este caso mas deve llamarse execrada, que polura) pero no lo queda por ruina de solo el techo, ni quando sucessivamente va cayendo, y reparandose por partes, que no son muy considerables; ni por dessolacion, exercicios de Hereges, inmundicias de hombres, ò animales, que se alvergaron en ella, &cc. aunque es decente, y està en praxi, que la reconcilie, y purifique el Obispo, ò à lo menos vn Sacerdote con alguna ceremonia; lo qual se deve entender del Altar en caso semejante. Laym. lib. s. tract. s. cap. s.

Preguntase, que sea, y quando se haze la exe-

cracion, o refecracion?

Respond. Que execracion se llama, quando vna cosa sagrada pierde su consagracion, de mase haze quando se destruye de suerre, que pierda su forma, y vso. De donde se resuelve;

1 Que polura la Iglesia, lo quedan tambien los Altares que estàn fixos en ella; pero execrada ella, no lo quedan los Altares, ni al contrario.

2 Que la Iglesia pierde su consagracion, si se destruye la mayor parte de las paredes, ò toda la capa interior, ò corteza de ellas, ó à lo menos se les quira la mayor parte de vna vez. Pero no, si se quita vna despues de otra : Vide Lugo, de Euchar. disp. 20. num. 65. ni si se cae el techo; porque la consagracion està en las paredes. Vide Laym. loc. cit.

Que el Altar pierde la consagracion. 1. Si quando està fixo, se aparta el ara de la estructura en que estrivava. 2. Si se rompe de manera (ora fea fixo, ora portatil) que en ninguna parte entera del puede caber el Caliz con la Patena. 3. Si se roba algun sepulcro; pero esto lo

lib.1. cap. 5.

4. Que el Caliz pierde la consagracion, si no-2 Por la efusion moralmente pecaminosa de tablemente se quiebra, de manera que quede inutil para el vío del Sacrificio ; v.g. si tuviesse algun ahujero, aunque muy pequeño, al suelo de la copa, ò que se le destruya la figura: pero no la pierde el que està hecho à tornillo, por separarse el pie de la copa; porque en los de tornillo, fola la copa se consagra. Bonac. d. 4. quast. vlt. punct. 9. ex Suarez. Ni pierde la confagracion, aunque pierda lo dorado. Por donde aunque comunmente despues que se doran de nuevo aquella parte que tocan el Cuerpo, y Sangre de Christo; pero Durando, Coninch, y orros enfenan, que no es necessario, aunque es muy decente que se laven con agua bendita. Diana, tra. 1. Misc. resol. 3. & Layman, bic Lugo, d. 20. fett. 4. num. 94.

5 Que las vestiduras sagradas pierden la confagracion, quando se rompen de manera, que pierden su vso; como si no queda parte del Cingulo que pueda cenir, ò si se dividiesse vna manga de la Alva, aunque despues se cossa : pero no pierden, aunque se les eche algun pedaço en lo rozado, ò à vna parte del Cingulo, que baste à ceñir, se le junte orra; porque entonces lo accesforio figue à lo principal. Lugo, Tamburin. lib. 1, cap. 3. §. 2. Assimilmo, si de la Estola, ò Cafulla duplicada se hazen dos, separandose facilmente vna de otra, y entrambas quedan aptas para el Sacrificio, no pierden la bendicion. Tamburin. loc. cit.

6 Que las partes divididas de la cosa consagrada, perdida su forma, dexan de ser yà sacras: v.g. los leños, y piedras de la Iglesia derribada, ó Altar; pero por el respeto á la cosa sagrada, de que son Reliquias, no se pueden aplicar à vlos profanos, ni venderse sin licencia del

Templo destruido, se deven colocar en otro, y en lugar de la Iglesia, deve erigirse vna Cruz. Tambien las vestiduras muy rompidas, ò gastadas de la vejez, deven quemarle, y no aplicarte à vsos profanos. Ex cap Altaris, de confec dift. 1. vide Suarez, y Sa, virb. Miffa, & Layman , loco cit. cap. 6. Con todo esso Tamburino, lib. 1. de Exped. Sacrif. cap. 2. §. 3. ex Palao, y Diana, part. s. trait. 1; refol. 76. enseñan como probable, que à lo menos no es culpa mortal, si mudada và la forma, se aplican à vsos profanos: v.g. el Caliz rompido, la Alva deshecha, los pedaços de los Corporales, &c. Vease sobre lib. 3. trait. 1. cap.

DUDA V.

Que sean los requisitos para la Missa?

R Espondese. Que los figuientes. 1. Se requie-re, so grave sacrilegio, Altar consagrado por Obispo, à Abad, (y que este pueda consagrar Altares, Calizes, y Campanas, aun para el vso de otras Iglesias, enseña Diana, part. 3. tra. 2. refol. 15. con Barbola, y otros, por declaracion de los Cardenales, y privilegio de Inocencio Tercero) ò por Sacerdote privilegiado; y ora sea fixo, ora portatil, deve ser de vna piedra entera, en quanto à la tabla superior que se consagra; y deve ser tan capàz, que quepa en ella el Caliz con la Patena: y no basta que las Hostias estèn en la Ara confagrada mientras se confagran, pero deven tambien, affi las pequeñas, como las grandes, dexarse en ella todo el tiempo del Sacrificio, y no ponerse en otra parte (aunque se pongan en diverso Corporal) v. g. por la estrechura del lugar, porque todos son una victima, y se ofrecen por modo de vna. Por lo qual disponen las Rubricas, que se pongan antes, ò despues del Caliz en el Corporal. De aqui es, que hazen menos bien los que acabada la Consagracion dan luego las Hostias menores, que consagraron, à otro Sacerdote, para que las distribuya al Pueblo; porque como el Sacerdote no deve dar de su Hostia antes de comulgar èl, assi ni de otras, porque son vna victima, y Hostia: y todas las oraciones, abluciones, ò bendiciones siguientes, no menos miran à las Hostias pequeñas, que à la grande, y no està perfecta, y enteramente factiheada la victima antes de la sumpcion del Sacerdote. Lugo, disp. 20. sett. 2. num. 69. Pero al que lo hiziesse al contrario, lo escusa Tamburino, lib. 5. cap. 5. à lo menos de pecado mortal, y aun de toda culpa, si huvo necessidad de dar luego la Comunion al Pueblo.

2 Se requieren tres manteles de lino; porque aunque baste, segun algunos, vno doblado, y aun segun Sà, Angel, Azor, tom. 1. lib. 7. cap. 28. quest. 8. Layman, lib. 5. cap. 6. num. 17. vno

Papa. Pero las Estatuas sagradas, y Imagenes del sencillo, en caso de necessidad : con todo esto el Missal Romano, sacado por autoridad de Clemente VIII. y Pio V. expressamente requiere tres, y no es precifamente necessario que esten benditos, como dize Sylvestro: por donde en caso de necessidad se pueden poner manteles comunes, y restituirse despues à otros vsos.

3 Vestiduras sagradas, so grave sacrilegio; esto es, benditas por el Obispo, o otro Sacerdote, que tenga privilegio, como lo tienen à lo menos los Superiores, ó Prelados de los Mendicantes. Vide Tambur, lib. 1, cap. 3. S. 2. Y nota Homobon. en Diana, part. 2. tract. 14. resol. 57. que los colores de las vestiduras no son de precepto, fino de direccion. Y en grave necessidad (aunque es mejor, si se puede hazer sin escandalo, dexar la Missa, porque entonces cessa la obligacion de oirla, ó dezirla) es licito celebrar fin Estola, ó Manipulo, vsar de Cingulo que no este bendito, ò si esta rompido, bolverle à anudar, ò vsar de la Estola por Manipulo, ù del Manipulo por Estola, como enseña Layman, lib. 5. tract. 5. cap. 6. y Diana, part. 1. resol. 57.6 67. contra Filliucio, tom. 1. lib. 5. cap. 5. el qual concede con todo eslo, que no es pecado mortal celebrar sin alguna de las vestiduras menores: v.g. sin la Estola, ó Manipulo. Vease à Diana, part. 5. tract. c. resol. 2. donde prueba con Enriquez, y otros seis contra Filiucio, que es probable puede escusarse de pecado mortal, por la parvedad de la materia, el que omite algun ornamento de estos sin necessidad (no aviendo escandalo, ò desprecio) v.g. el que celebra con Cingulo que no estè bendito, ò vsa de otra cosa en vez dèl. Finalmente por miedo de la muerre, ù de gravifsimo daño, enseña Escobar, Ex. 2. cap. 2. con Azor, tom. 1. lib. 1. cap. 11. quaft. 11. Navarro, y Hurtado, que es licito alguna vez celebrar sin las vestiduras Sagradas, y sin Altar (como no se haga en desprecio de la Religion.) Tamburino, de Exped. Sacr. lib. 1. cap. 5. S. 1. siente con mas limitacion, no permitiendo que puedan dexarle rodas las vestiduras, por el escandalo, è irreverencia, sino alguna de las mas principales. Diana, part. 3. tract. 6. refel. 48. & part. 5. tract. 3. resol. 39. Y no està prohibido hazer vestiduras sagradas de las profanas: v.g. vna Casulla de vn vestido de seda de muger. Tambu. Exp. Sacr. lib. 1. cap. 2. § . 4. Y advierte el milmo, loco cit. § . 1. que deve procurarse no estèn muy rozadas, como tambien, que de las demàs alhajas sacras no esten sobradamente sucias, porque puede pecarse gravemente en esto. Suarez, Layman, Tamburin. loc. cit.

4 Se requiere, so pecado mortal, Caliz, y Patena Confagrados: pero si alguno con buena fe, y aun dizen Bordono, y Tamburino, que si con mala huvielle Celebrado en los que no están Consagrados, (aunque Celebrando con mala fè, pecaria mortalmente,) es probable, que por el misino caso quedan Consagrados, y es licito Ce- ze Bonacina, y otros comunmente; aunque Lelebrar en ellos. Diana, part. 2. tract. 14. O p. 5. tract. 13. resol. 60. 6 p.9. tr.7. resol. 18. contra el Cardenal Lugo, y Layman. Y lo mismo juzga Tamburino, de exp. Sacr. lib. 1. cap. 3. §. 1. de las Vestiduras Sagradas, y del Corporal, y Custodia, que inmediatamente tocan las Especies. Y aunque sea decente, que tambien la Custodia, ò vaso, y et Viril, y qualquier vaso que tiene, y toca inmediatamente la Eucharistia, (como tambien en opinion de Layman, lib. 5. tract. 5. cap.6. el vaso en que està el Crisma,) se bendiga, (y bendecir, fuera de las cosas en que ay vncion, puede el milmo que los demás Ornamentos,) como ay en el Millal Bendicion propria de la Custodia; con todo esso dizen, que no es esto necessario Suarez, Hurtado, Lugo, y Tambuino, lib 1. de exp. Sacrif. cap. 1. §. 6. como ni tampoco lo es poner dentro de la Custodia algun vaso de lienço bendito con la bendicion de los Corporales. El Caliz, y Patena, deven labrarfe de oto, plata, ò estaño, à lo menos la Copa, (algunos dizen, que tambien puede ler de plomo,) pero no de metal, cap. Vt Calix, de Consecr. d. 1. Tamburino, lib. 1. cap. 1. Hurtado, Fagundez, y y Gavanto admiten, que sea de Piedra preciosa, que iguale en valor al oro, ò plata, con tal, que no se embevan en ella las Especies, ni aya peligro de que se quiebre. Y aunque ordena la Ru-brica, que à lo menos la Copa, y parte superior de la Patena este dorada: con todo esso quiere Granado, que no obligue à cnlpa mortal; y Tamburino, que ni aun à venial, por el vso en

5 Se requiere Corporal de lino, à lo menos en aquella parte que toca la Hostia, ò Caliz, cap. Consulto, de Consecr. d. 1. (porque en las extremidades, puede effar labrado de seda, à oro,) y bendecido por Obispo, ò por quien tuviere Privilegio. Comp. Privil. Soc. verb. Benedictio; y despues de averlo lavado, no se ha de bolver à bendecir, sino es, que notablemente se rompieste. S. Thom. Sylvest. Bonacina, d. 4. quest. vlt. p.9. Lugo, d. 20 sett. 2. num. 76. Gavant. p. 2. tit. 1. Donde anade Sa, y dize, que es opinion comun, que peca mortalmente el que vsa de Corporales notablemente sucios.

6 La hijuela tambien de lino, en la parte con que cubre el Caliz, (porque de la parte de arriba, puede eftar labrada de oro, ó feda,) la qual como renga la misma bendicion que el Corporal, como la que antiguamente era parte suya , puede servir en vez de èl , si es capaz baftantemente.

7 Purificador tambien de lino , y necessariamente no deve estàr bendito, como enseñan Suarez, Gavanto, y Lugo, ni en los Rituales se halla bendicion propria de èl.

8 Se requiere, so grave pecado, Missal, que à lo menos contenga el Canon, como di racion de los Cardenales; aunque Layman, y

desma, y Layman llevan, que en necessidad grave, le es licito Celebrar fin el, al que moralmente està cierto, que no errarà; y assi el Cardenal Lugo , y Diana , escusan probablemente al que no puede leer por flaqueza de la

9 Ayudante, (y fo culpa mortal, segun Navarro, Fagundez, y Cerol.) que sea varon ; con todo ello en grave necessidad : v. g. vn dia de Fiesta, ò aviendose de dar el Viatico, podria vno responderse à si mismo, como dizen Sà, Bonacina, y Diana, trast. 14. resol. 43. con otros; en esse caso, llevan Nuño, art. 6. dub. 1. y Sylvestro, contra la comun, que podria ayudar à Missa vna muger, (lo qual en algunas partes de Flandes ha introducido la costumbre,) pero Marchancio lo tiene por culpa mortal; Ref. Paf. cap. 4. contra commun. apud Layman , & Diana, loca cit. Tambur, loco cit. Marchin, de Ordine, tract. 3. cap. 15. con todo ello, ayudando cerca del Altar varon, que no sepa responder, no està prohibido, que respondan las Monjas desde el Coro, como notan Lugo, y Tamburino, donde con Enriquez , y Hurtado , le permite al que començò la Misia proseguirla sin ayudante, si acaso se le suè, y aviendole esperado algun rato

10 Se requiere Crucifixo, si no es, que estè Parente el Santissimo,) pero no debaxo de obligacion grave; y lo mismo es del velo. Lugo,d.20.

Sec. 2 num. 75. Gavant.

11 Dos candelas de cera encendidas, y fo culpa grave fegun Fagundez, Reginaldo, Vazquez, y otros, contra Nuño, y Marcancio; pero en caso de necessidad, no aviendo escandalo, vna basta, aunque sea de sebo, ó lampara de azeyte. Diana , loco cit. Azor , cap. 28. queft. 15. Mas nunca es licito Celebrar fin luz alguna. Lugo, difp. 30. fett. 2. de manera , que fi fe apagasse antes de la Consagracion, y no pudiesse aver otra , dizen Fagundez, prec. 2. cap. 21. y Quintanaduenas, tract. 4. sett. 1. que se avia de dexar la Missa, aun en caso de necessidad de Consagrar Viatico, para el que se

12 Requierese tambien Frontal, Almohadia lla, ò Atril, Candeleros, Bolsa, Velo, Paño de Cornialtar, Lavabo; pero estas cosas, no es menester que esten bendiras ; y si falta alguna de ellas, pueden substituirse de las profanas, que bastantemente estuvieren limpias, y despues restituitlas à su antiguo vso. Tamburino, lib. 1.

cap. 3. 5. 3.

13 No es licito Celebrar cubierta la cabeça, aun en caso de enfermedad, sin licencia, como enseña Fagundez, Layman, y Diana, y ha de fer del Sumo Pontifice, como notan Gavanto, y Tamburino, de exped. Sacr. lib. 1. de vna decla-

Scorcia dizen, que pueden darla los Obispos, y

à los Regulares sus Prelados; lo qual limita bien Tambusino à caso de necessidad, en que ay disicil recurso al Papa; pero quien lo hiziesle sin licencia, (no aviendo escandalo, ni desprecio,) dizen Ledesma, y Tamburino, que no pecaria mortalmente; y Diana, part. 2. tract. 14 refol. 58. lo tiene por probable, exceptuando el tiempo

Vease mas, acerca de todo esto, en los Autores citados, Gavanto, Diana, Layman, Bonacina, Lugo, disp. 29. sett. 4. Escobar, Exam. 11. donde nota, que aunque aya grave obligacion de guardar el Rito de Celebrar, ordenado en las Rubricas del Missal, y por tanto sea grave culpa omitir; v.g. la oblacion de la Hostia, ó Caliz, ò la infusion del Agua moderada. Tambur. de exp. Sacr. lib. 2. cap. 5. con todo esso muchas vezes se escusa de culpa grave la omission por la parvedad de la materia, aunque sea dentro del Canon ; por donde solamente serà pecado

1 Omitir las Oraciones, que suelen dezirse mientras se reviste el Sacerdore, como dize Layman, Fagundez, y Diana, loc. cit. refol. 21. peto el lavarse las manos antes, y despues de Missa, (aunque no deve omitirse facilmente,) no parece suficiente materia de riguroso Piecepto, como llevan Suarez , y Tamburino , loco cit. 5. 6.

2 Omicir la Gloria, ó Credo, ò en el Canon el nombre de algun Santo, à aquello que se înterpone en el tiempo de Pasqua en el Communicantes , ò infrà actionem. Diana ,part. 2. tract. 14. refol. 49. & 89. Y en la Missa Cantada, no leer el Evangelio en voz baxa, dize Diana, loco eit. resol. 4. con Sanchez, y orros, que no es pecado, porque la Rubrica, no es mas que directiva : y si alguno advierte, que se dexó algo en la Missa, dizen Suarez, y Tamburino, lib. 2. cap. 5. que regularmente no se ha de repetir. Dizen regularmente. 1. Porque si es de essencia : v. g. algo que pertenece à la Consagracion, es cierto, que deve repetirse, 2. Porque si mientras qua en secreto, despues de algunas pocas palabras, advierte con certidumbre, que se dexó algo notable; v.g. el dia de Pasqua en el Communicantes , juzga Tamburino , con Filliucio , Diana, y Escobar, que ha de retroceder algun tanto, y

3 Anadir en la Missa alguna cosa leve por devocion, (aun mientras le ora de secreto,) v. g. el Pater noster, ò algun Psalmo, ò añadir en el Canon à los nombres de los Santos el del Patron del Lugar. Tamburino, lib. 5.

Dixe leve, porque anadir notablemente, quiere que sea pecado nvortal el mismo Tamburino, y Bonacina, disp. 4 quast. vlt.

4 Celebrar antes de rezar Maytines, como

enseñan Sylvestro, Valencia, Suarez, Vazquez, Lesio, Fagundez, Layman, &c. los mas de los quales, con Castro Palao, dizen, que es pecado venial, quando se haze sin causa; aunque Tambutino, lib. 1. cap. 7. §. 1. aun esto po-

5 Dezir las cosas, que se ordena se digan en voz alta, en tan baxa, que no puedan oiclas los presentes, no obstante lo que dize Navarro en Sà, verb. Missa. Y aunque nora el mismo Tamburino, con Lugo, disp. 22. sett. 2. que lostemerosos de conciencia leen en voz baxa frequen-

temente sin algun escrupulo.

6 Mudar la Milfa,y en el Domingo, ò Fiesta doble, ò en los dias en que se prohibe hazer de Fiesta doble, (v.g. en la Infraoctava de la Epifania, y Pasqua, &c. el dia de Ceniza, ó la Semana Santa, la Vigilia de Navidad,) sin causa grave, dezir Missa votiva, de Difuntos, ù de otro Santo Canonizado. Suarez, Diana, Lugo, loc. sit. Quintanadueñas, trast.7. Sing. 40. lleva, que es licito dezir Missa votiva la Semana Santa; pero refutanlo Gavanto, y Diana, part. 9. tract. 8. resol. 53. con una declaracion de los Carde-

Dixe sin causa grave, ral se juzga ser. 1. La que percenece al bien de la Republica, ò Principe; v. g. la necessidad de la lluvia, de la Guerra, o peste, que se enfurece, ù de otro semejante mal vniversal. Item, solemne hazimiento de gracias, solemne exposicion de la Eucharistia, (v. g. los dias de Carnestolendas, en la Osació de las Quarenta Horas. Tamb. lib. 2. cap. 6.) 2. Quando el cadaver està presente en la Iglesia, donde el vso lo ha obtenido. Gavat p. 1. tit. 5.3. Si alguno Celebra en la Iglesia, en que se Celebra el dia de Fiesta de Lugar ; porque este , no solamente puede, fino deve conformarse con el Lugar, como nota Gavanto. Vease à Tamburino, lib. 2. cap 6. que en el 2. y 4. §. añade, que aunque el Sacerdote, aviendo recibido estipendio, aya prometido dezir Missa votiva, il de Difuntos, aunque sea en Altar Privilegiado, no solamente puede, sino que deve Celebrar la Missa corriente en los dias en que se prohiben las orras ; y aunque aya hecho voto de dezir tales Missas, no està obligado à cumplirlo en estos dias, porque el voto, no obliga quando impide mayor bien, qual dize ser la conformidad del Oficio con la Missa; pero en orros dias, estarà obligado à cumplirlo.

Dixe 2. Canonizado, porque si solamente es Bearificado, y de èl se ha concedido à solos ciertos Sacerdotes, v. g. à aquellos de cuya Religion fue , que pueden dezir Missa ; enseñan Granado, 2. 2. tract. 1. cap. 7. d.4. fect. 2. num. 2. y Escobar, que no es licito à otros Sacerdores dezir Missa del , aunque no aya orra Fiesta alguna, por averlo assi determinado expressamente la Sagrada Congregacion de Ritos, apud Ga-

Tratrado IV. De la Penitencia.

vanto. Vide Escobar, num. 41. Vease à Tambutino, loc. cit. cap. 6. que siguiendo à Castro Palao, dize, que lo contrario es mas probable, y mas piadoso. Y que de los Santos de la Compañia, es cierto, si se Celebra en sus Templos, por concession de los Pontifices. Lo mismo lleva Quintanadueñas, loco cit. tract. 7. Sing. 40. pero aora deve seguirse la disposicion del Breve de Alexandro Septimo.

7 Si alguno quiebra la Rubrica, que pertenece à la essencia, ò como essencia de la Missa, ò si ninguna observa, peca mortalmente. Escobar, ex Fagundez, part. 1. lib. 3. cap. 21.

num. 9.

TRATADO IV.

Del Sacramento de la Penitencia.

CAPITULO I.

De la essencia de este Sacramento.

DUDA I.

Què sea la materia, y forma de este Sacramento ?

R Espondese: 1. Que la materia remota, y necessiaria, es todo pecado mortal, cometido despues del Bautismo, y no confessado. La fuficiente, y no necessaria, es todo pecado venial, cometido despues del Biutismo, y tambien el mortal, confessado ya legitimamente de antes. La mate ja proxima, son los actos del Penitente, Contricion, Confession, y Satisfaccion; esta vitima, solamente es parte integral, (como se vè en el enfermo, que si està privado de los sentidos, se le suele dar la Absolucion, sin satisfaccion.) Las dos primeras, son partes essenciales, como se enseña comunmente, contra Escoto, que puso toda la essencia de este Sacramento en la Absolucion. Los pecados solamente son materia, que llaman circa quam, y los actos del Penitente, materia que llaman ex qua. Layman, lib s.tr.6.cap. 4.ex comm. De donde se resuelve:

1 Que aunque el pecado mortal se aya perdonado, de qualquier manera, està obligado à confessarlo, quien no lo confeso. Tridentino, fe/S.

2 Que pueden omiticse en la Confession los veniales, ò todos, ò algunos, y tambien los mortales, que ya vna vez se confessaron bien; v.g. en la Confession general. Diana, part. 3. tr. 4. resol 56. Lugo, d. 16. num. 56. contra Victor, y Ledesma; en la qual tampoco es necessario declarar, què pecados mortales se cometieron despues de la virima confession, como enseñan mu-

chos. Bonacina, d., quaft ; fett. 2. p. 2. Diana, part. 2. tract.4 refol.62.6 part. 3. tract. 3. rofol. 65. Lugo, Supr. Sect. 2. num. 47. ex Sanchez, Coninch; y es probable, como no requiera otra cola alguna circunstancia que muda especie, ò la reservacion del caso, ò la ocasion proxima de pecar, y se imponga suficiente penitencia. Lugo. Supr. Tambur. de exped. Confest lib. 2. cap. 1. Pero lo mas seguro, es declarar què pecados son antiguos, y estàn ya confussados, y què pecados nuevos, y estàn por confessar.

3 Que siempre se ha de dar materia cierta, la qual dize Juan Sanchez, in Select. difp. 7. apud Diana, part. 3. tratt. 4. refol. 52 que no es el no aver vno correspondido à las inspiraciones divinas, no aver hecho todo el bien que pudo, y semejantes imperfecciones; pero como enseña Lugo, loco supr. cit. num. 103. contra Juan Sanchez, no deve impedir el Confessor al Penitente, que las diga. Y si no se puede dàr materia cierta, se ha de dàr la absolucion, segun la duda: si es la materia del todo dudosa, se ha de dàr debaxo de condicion : si parece cierra la materia, fe ha de dàr absoluramente. Suarez, Layman, lib. 5 tr. 6. & alij commun.

Respondese. 2. Que la forma del Sacramento de la Penirencia, son las palabras de la aba solucion: Ego te absolvo à peccatis tuis, (donde, aunque solamente son de essencia Absolvo te, con todo esso, deven anadirse las demas, principalmente en el articulo de la muerte, y so pecado mortal, fegun algunos; fegun otros, fo pecado venial,) y devente dezir hablando con el presente, porque el ausente prohibio con excomunion Clemente VIII. absolverle. De donde se

refuelve :

1 Que es invalida la absolucion por senas, ò escrito. Irem, la dada al ausente, como lo enseñaron Alense, Medina, y ocros; pero como se dixo aora, lo prohibio Clemente

2 Que es valida la absolucion, si en señal de respecto, dixesse: Absolvo dominationem excellentiam, vel Majestatem vestram, &c. porque no se muda ettencialmente, y son equivalentes las palabras. Aveif. tract. 1. cap. 1. dub. 2. pero no vale , si dize : Absolvat te Christus. Idem Aver s. supr.

Que las Oraciones que se dizen ances, y despues de la forma , como : Misereatur tui. Gc. y Passio Domini nostri, Gc. que loablemente se anaden, segun el Tridentino, no son necessarias, y con causa justa pueden omitirse; v.g. si las confessiones son breves, ó muchos los que se han de confessir. Diana , part. 3. traft. 4. refol. 97. y entonces bafta dezir : Absolvo te à peccatis tuis, in nomine Patris, &c. O fi fe teme , que puede aver censura: Absolvo te à vinculo excommunicationis, deinde à peccatis tuis, &c. Vid Sa, in Aphor verb Absolut.